

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001-33-33-011- 2019-00511 -00
Demandante	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Demandado	1. NELSON DE JESÚS ARIAS CIRO 2. VALENTINA ARIAS MAYA
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
Asunto	Requiere

En memorial presentado vía correo electrónico el día 04 de agosto de 2020 la UGPP solicitó al Despacho emplazar a los demandados argumentando que las citaciones dirigidas a los accionados fueron devueltas por servientrega por no existir la dirección, no obstante no se aportaron las constancias de las citaciones a que se hace referencia.

Adicionalmente revisado el expediente digitalizado, se observa que en el acápite de notificaciones de la demanda se plasmó la dirección Carrera 21 No. 58-35 de Bello Antioquia (fl. 29), sin embargo a folio 154 y siguientes figura como **dirección la carrera 24 A Nro. 58-35 apartamento 301 Cabañitas de Bello Antioquia y teléfonos 2736852-3122939837 y 3113959686.**

Cabe indicar que el Juzgado debe asegurarse de que la parte demandada comparezca al proceso para darle la oportunidad de ejercer activamente su derecho de defensa, por lo que las citaciones y comunicaciones no constituyen una formalidad, de suerte que sólo como último recurso y agotadas todas las diligencias tendientes a la ubicación de los accionados se autorizaría un emplazamiento y posterior nombramiento de curador.

Es preciso tener en cuenta que los demandados reciben una pensión de parte de la UGPP y por tanto es claro que la entidad demandante cuenta con todos los datos necesarios para la notificación.

En consecuencia éste Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a efectuar las diligencias de notificación personal de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Se le reconoce personería al Dr. JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO, abogado con T.P. 128270 y correo SIRNA




para actuar como apoderado de la parte demandante de conformidad con las facultades obrantes en el poder general visible a folios 346-352 del expediente digital.

TERCERO: En caso de que las partes aún no hayan solicitado acceso al expediente digitalizado podrán hacerlo través del correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo al que deberán remitir los memoriales y documentos que pretendan hacer valer, para lo cual acreditaran haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

CUARTO: Para minimizar riesgos de **suplantaciones y fraudes** electrónicos se requiere a los apoderados para que todo memorial o comunicación judicial sea emitida desde su correo electrónico registrado en el sistema SIRNA.

NOTIFÍQUESE,


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza